



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 47 De Lunes, 29 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230014300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Asociacion Mutual Prevencservicios	Maria Aurora Giraldo Duque, Osmar Muñoz Castañeda	28/05/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05440408900220230014500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco Agrario De Colombia S.A.	Sandra Milena Suns Diaz, Maria Serafina Diaz De Suns	28/05/2023	Auto Decide - Resuelve Trámite Demanda
05440408900220230015700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota	Guillermo Leon Duque Villegas	28/05/2023	Auto Concede - Accede A Solicitud
05440408900220230015700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Bogota	Guillermo Leon Duque Villegas	28/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
05440408900220230015600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Bancolombia Sa	Sandra Gisel Duque Montoya	28/05/2023	Auto Concede - Accede A Solicitud

Número de Registros: 14

En la fecha lunes, 29 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

8960908f-ff9d-482d-a863-c9b25512ee34



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 47 De Lunes, 29 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220230015600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Bancolombia Sa	Sandra Gisel Duque Montoya	28/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
05440408900220230015800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera Cotrafa	Luz Marina Gonzalez De Garcia, William Alberto Garcia Gonzalez	28/05/2023	Auto Concede - Accede A Solicitud
05440408900220230015800	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Financiera Cotrafa	Luz Marina Gonzalez De Garcia, William Alberto Garcia Gonzalez	28/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
05440408900220230014700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Creditos Hogar Y Moda Sas Ahora Fami Credito Colombia Sas	Andres Camilo Castaño Betancur	28/05/2023	Auto Concede - Accede A Solicitud
05440408900220230014700	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Creditos Hogar Y Moda Sas Ahora Fami Credito Colombia Sas	Andres Camilo Castaño Betancur	28/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
05440408900220230016300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Gabriela Ciro De Ossa	Deisy Julieth Perez Herrera	28/05/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 14

En la fecha lunes, 29 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

8960908f-ff9d-482d-a863-c9b25512ee34



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 002 Marinilla

Estado No. 47 De Lunes, 29 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05440408900220210015000	Otros Procesos	Arturo De Jesus Herrera Giraldo	Maria Sofia Giraldo De Herrera	28/05/2023	Corrección - Aclaración De Sentencia
05440408900220230016000	Otros Procesos	Banco Davivienda S.A	John Jairo Rojas Hurtado	28/05/2023	Auto Admite - Auto Avoca
05440408900220190020900	Verbales Sumarios	Martha Cecilia Arias Duque Y Otros	Accion Sociedad Fiduciaria S.A., Incil Ingenieros Civiles Sas, Gerardo Javier Sanchez Castro	28/05/2023	Auto Ordena Cumplir - Lo Resuelto Por Superior

Número de Registros: 14

En la fecha lunes, 29 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaría

Código de Verificación

8960908f-ff9d-482d-a863-c9b25512ee34

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el día de hoy 26 de mayo de la presente anualidad, se recibe al correo electrónico del Despacho memorial suscrito por el apoderado de los codemandados GERARDO JAVIER SANCHEZ CASTRO e INCIL INGENIEROS CIVILES S.A.S., Doctor ANDRÉS CANO DUQUE, en el que pone de presente decisión proferida por el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE MARINILLA, y realiza solicitud de impulso procesal respecto del proceso identificado con radicado 2019-00209.

Conforme lo anterior, procedí a realizar las gestiones pertinentes para establecer lo informado por el apoderado solicitante, buscando en las diferentes carpetas del correo electrónico del Juzgado, encontrando que, por error, no se había evidenciado la llegada del correo de fecha 06 de septiembre de 2022, remitido por el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Marinilla, en el que, en efecto notifica lo resuelto respecto de los recursos de apelación interpuestos en este proceso. Paso a Despacho para lo de su trámite.



MAYDET JULIANA MARTIN ORTIZ

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, Antioquia

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 0678

Proceso	DECLARATIVO VERBAL REIVINDICATORIO
Demandante	JENNY MARITZA VILLADA ARIAS y otros
Demandado	INCIL INGENIEROS CIVILES S.A.S. y otros
Radicado	054404089002 2019-00209 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ORDENA CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR – REMITE DEMANDA POR COMPETENCIA

Vista la constancia Secretarial que antecede y probada su veracidad, se deja sin valor el auto proferido el día 24 de mayo del corriente año. En consecuencia, cúmplase lo resuelto por el superior JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE MARINILLA, en providencia de fecha 30 de agosto de 2022, por medio de la cual revocó el auto proferido el día 9 de agosto de 2021, que negó la declaratoria de nulidad por indebida notificación

de los codemandados GERARDO JAVIER SANCHEZ CASTRO e INCIL INGENIEROS CIVILES S.A.S., y en su lugar, declaró la nulidad del auto emitido el día 24 de junio de 2021, que rechazó la demanda de reconvención por extemporánea.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Superior, en cuanto a que para la notificación de los codemandados GERARDO JAVIER SANCHEZ CASTRO e INCIL INGENIEROS CIVILES S.A.S., se debe tener en cuenta que el día 11 de mayo del año 2021, se notificó el auto de reconocimiento de personería del Dr. ANDRÉS CANO DUQUE, como su apoderado judicial (Archivo 52), en esa misma fecha se entienden notificados los mencionados demandados por conducta concluyente. Art. 301 del C.G.P.

Ahora bien, los codemandados GERARDO JAVIER SANCHEZ CASTRO e INCIL INGENIEROS CIVILES S.A.S., presentaron demanda de reconvención el día 9 de junio del año 2021, encontrándose oportuno puesto que se hizo durante el término de traslado de la demanda, conforme con las preceptivas de los arts. 91 y 371 op. cit.

Al respecto tenemos que, por medio de auto proferido el día 30 de noviembre del año 2020, se admitió la reforma de la demanda presentada por la parte actora, disponiendo entre otras cosas, tener como demandantes a los señores MICHAEL ALEXIS VILLADA ARIAS, MILTON YAIR VILLADA ARIAS, STIVEN ARMANDO VILLADA ARIAS y MARTHA CECILIA ARIAS DUQUE, en su condición de herederos y cónyuge supérstite del fallecido ARMANDO DE JESUS VILLADA OTALVARO, respectivamente, pues solicitan la reivindicación de una franja de terreno del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 018-106390 de la Oficina de Registro de II.PP. de Marinilla, para la sucesión del fallecido ARMANDO DE JESUS VILLADA OTALVARO.

Los codemandados GERARDO JAVIER SANCHEZ CASTRO e INCIL INGENIEROS CIVILES S.A.S., a través de su apoderado judicial, presentan demanda de reconvención en contra de los accionantes y herederos del causante ARMANDO DE JESUS VILLADA OTALVARO, pretendiendo que se les declare responsables civil y extracontractualmente por los perjuicios ocasionados, solicitando en consecuencia el reconocimiento de la indemnización, en las siguientes sumas: \$552'695.364 por concepto de daño emergente pasado, \$221'996.575 por concepto de daño emergente futuro, \$552'695.364 por concepto de lucro cesante pasado; y, \$221'996.575 por concepto de lucro cesante futuro, realizando el correspondiente juramento estimatorio de que trata el art. 206 del C.G.P.

Encuentra el Despacho que la demanda de reconvención presentada por los codemandados GERARDO JAVIER SANCHEZ CASTRO e INCIL INGENIEROS CIVILES S.A.S., reúne los requisitos de los artículos 82 y ss., 368 y 371 del C.G.P., por lo que es viable su trámite, pero no por este Juzgado, teniendo en cuenta la cuantía del asunto que supera la menor cuantía, por lo que se presenta una alteración de la competencia para seguir conocimiento de la presente causa.

El art. 27 ídem señala:

*“...La competencia por razón de la cuantía podrá modificarse sólo en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal, **por causa de reforma de demanda, demanda de reconvención o acumulación de procesos o de demandas.**”*

Corolario con lo dicho, la competencia para seguir conociendo del proceso de la referencia radica en el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE MARINILLA, a donde se dispondrá remitir el expediente.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU-
NICIPAL de MARINILLA ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: CÚMPLASE lo resuelto por el superior JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE MARINILLA, en providencia de fecha 30 de agosto de 2022,

SEGUNDO: TENER presentada de manera oportuna la demanda de reconvención por parte de los codemandados GERARDO JAVIER SANCHEZ CASTRO e INCIL INGENIEROS CIVILES S.A.S., quienes se notificaron por conducta concluyente desde el día 11 de mayo del año 2021.

TERCERO: DECLARAR que se ha presentado una alteración de la competencia para seguir conocimiento de la presente causa, en razón de la cuantía en la demanda de reconvención.

CUARTO: REMITIR el proceso al JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE MARINILLA, competente para seguir conociendo del mismo.

NOTIFÍQUESE,

LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ

JUEZA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE MARINILLA**

El anterior auto se notifica por Estado N° 047, el cual se fija virtualmente el día 29 de Mayo de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:

Luz Marina Cadavid Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d07bacb4b10228d5549381507f8501e9328e1ab1fb9faa6f226d5cc78f031606**

Documento generado en 26/05/2023 02:30:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 0690

Rdo. 054404089002-2021-00150-00
Proceso: Sucesión
Demandante: ARTURO ALFONSO PEREZ GOMEZ Y OTROS
Causante: MARIA SOFIA GIRALDO DE HERRERA
Asunto: Aclara y adiciona sentencia.

El apoderado de la parte demandante Dr. VICTOR ALFONSO PÉREZ GÓMEZ, mediante memorial, solicita del despacho la corrección de la Sentencia No. 070 de 2023 del 28 de marzo de 2023, en el sentido de realizar las correcciones que en nota informativa del 24 de mayo de 2023, le solicita la ORIP de Marinilla, a efectos de poder registrar la sentencia dentro de la causa de la referencia, las cuales consisten en identificar las partes con su respectivo número de cédula y establecer el nombre de la causante, puesto que se indican dos nombres diferentes en la providencia.

Revisado el error y la petición que pone de presente el solicitante, el Despacho encuentra necesario acceder a su solicitud, por consiguiente, mediante el presente auto y conforme lo dispuesto en los artículo 286 y 287 del C.G.P. se dispone aclarar y adicionar la providencia que ordenó aprobar el trabajo de partición y adjudicación de bienes en la sucesión simple e intestada de la causante MARIA SOFIA GIRALDO DE HERRERA, en los términos solicitados por la ORIP de Marinilla.

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64
Piso2*

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo de Marinilla Ant.:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Adicionar a la Sentencia No. 070 de 2023 del 28 de marzo de 2023 proferida dentro del proceso de SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA de la causante MARIA SOFIA GIRALDO DE HERRERA, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No 21.869.752, con la siguiente información respecto a la identificación de las partes:

DEMANDANTE: ARTURO DE JESUS HERRERA GIRALDO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.900.284 de Marinilla.

DEMANDADOS: Los herederos determinados:

- TERESA HERRERA GIRALDO mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No21.872.360
- ROSA ELENA HERRERA GIRALDO mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 21.482.172
- JOSEFINA HERRERA GIRALDO mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No21.482.876
- MARIELA HERRERA GIRALDO mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 21.482.891
- FERNANDO DE JESUS HERRERA GIRALDO mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 3.529.319
- GONZALO DE JESUS HERRERA GIRALDO mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 70.900.791

*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64
Piso2*

- JUAN ANGEL HERRERA GIRALDO mayor de edad domiciliado, identificado con cedula de ciudadanía No 70.904.061

SEGUNDO: Aclarar que por error en la parte motiva de la sentencia, se estableció como nombre de la causante MARIELA DE JESUS CASTRO LOPEZ, siendo el correcto el que se plasmó tanto en el encabezado de la sentencia, como en la parte resolutive de la misma, es decir MARIA SOFIA GIRALDO DE HERRERA.

TERCERO: Inscribase este auto junto con la sentencia y la hijuela correspondiente, en los libros de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla Antioquia, folio de matrícula inmobiliaria nro. 018-35485.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
JUEZA



MJM

**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64
Piso2**

📞 321 819 4919 Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Luz Marina Cadavid Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe53f6ff28f1a2f9df67e3f6b45df3de415cfeec72ea4811258e387df3f6824**

Documento generado en 26/05/2023 05:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla Ant., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	ASOCIACION MUTUAL PREVENSERVICIOS
Demandado	MARIA AURORA GIRALDO DUQUE y otros
Radicado	054404089002 2023-00143 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	INADMITE
Auto N°	676

Estudiado el libelo genitor, encuentra la judicatura que adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y ss., 368 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo civil, que adicionó nuevas causales de inadmisión de la demanda, por lo que a través del presente proveído se procede a inadmitir la demanda con el fin de que la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

1.- Explicará el motivo por el cual se afirma que el pagaré suscrito el día 1 de febrero del año 2022, tenía como fecha de pago el día 1 de marzo del mismo, año, si ello no corresponde con la literalidad del título valor aportado como base de ejecución. De hacer uso de la cláusula acceleratoria del plazo, deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 431 del C.G.P. y corregir hechos y peticiones de la demanda.

2.- Integrará en un solo escrito la demanda con su corrección.

Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar los requisitos, so pena del rechazo de la demanda. Art. 90 del C.G.P. Se reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido, a la Dra. ROSALBA GIRALDO SERNA.

NOTIFÍQUESE,

LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
JUEZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE MARINILLA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **047**, el cual se fija virtualmente el día 29 de Mayo de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Luz Marina Cadavid Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73712ecf5bd4fc4cc844070318875f50cfb330a38d7458db46bf1d2c06aeba7d**

Documento generado en 26/05/2023 02:30:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla Ant., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	SANDRA MILENA SUNS DIAZ y MARIA SERAFINA DIAZ DE SUNS
Radicado	054404089002 2023-00145 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	RESUELVE SOBRE TRÁMITE DE DEMANDA
Auto N°	677

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta localidad, envía la demanda de la referencia, con fundamento en que se trata del cobro de la misma obligación que en este Despacho se adelanta bajo el Rad.- 2022-00327.

Una vez verificado el contenido de las obligaciones ejecutadas en ambas demandas, constata esta Agencia Judicial que efectivamente se trata del cobro de los títulos valores contenidos en los pagarés N° 013836100014931 y 013836100012185, obligaciones que, incluso, ya se encuentran canceladas, según auto emitido dentro del proceso Rad.- 2022-00327, el día 27 de marzo del presente año.

Revisada la trazabilidad de los correos que generaron la radicación doble de la misma demanda, encuentra esta Funcionaria Judicial que, se trató de un error del servidor judicial encargado de realizar el reparto en su debido momento, quien envió la misma demanda a los dos Juzgados Promiscuos Municipales de esta localidad.

En este orden de ideas, por sustracción de material, no hay lugar darle trámite a la demanda de la referencia remitida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla, puesto que, como ya se indicó, se trata de la misma demanda tramitada en esta dependencia judicial bajo el Rad.- 2022-00327.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
JUEZA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE MARINILLA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **047**, el cual se fija virtualmente el día **29 de Mayo de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Luz Marina Cadavid Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94cf15db66cf21dc7d8ae2698f6ea69a2270c13fd0169bfd0d30dc2192d95204**

Documento generado en 26/05/2023 02:30:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo veintiséis de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 679

Radicado: 054404089002-2023-00147-00
Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S.
Demandado: ANDRES CAMILO CASTAÑO BETANCUR
Decisión: Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso; por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S., representada legalmente por el señor JUAN CAMILO JARAMILLO TAMAYO, en contra del señor ANDRES CAMILO CASTAÑO BETANCUR, mayor de edad y vecino de Marinilla Antioquia, por la suma de CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$5'180.569,00) por concepto de capital, representado en el pagaré Nro. 164112 anexo al proceso, más los intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera, desde el día 09 de Septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

2º) De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de Junio de 2022)

3°) Se reconoce personería al doctor JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ, portadora de la T.P. Nro. 246.738 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
JUEZA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE MARINILLA**

El anterior auto se notifica por Estado N° 047, el cual se fija virtualmente el día 29 de Mayo de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

📞 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Luz Marina Cadavid Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **802a1f981b59d0e35e210929599dcb27970da5634567ccbdae4518e504b21298**

Documento generado en 27/05/2023 10:59:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo veintiséis de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 682

Radicado:	054404089002-2023-00147-00
Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S.
Demandado:	ANDRES CAMILO CASTAÑO BETANCUR
Decisión:	Decreta Medida Cautelar

Teniendo en cuenta que la solicitud de medida cautelar es procedente de conformidad con lo previsto en los arts. 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- DECRETAR el EMBARGO del dinero que tienen depositado el demandado en la cuenta de ahorros N° 174697 de Bancolombia.

Se señala como cuantía máxima del embargo, la suma de \$12´000.000.

Líbrese oficio a la indicada entidad bancaria para que proceda como ordena el numeral 10 del art. 593 del C.G.P., esto es, para que constituya certificado de depósito y lo ponga a disposición del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

CÚMPLASE,

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
JUEZA

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Luz Marina Cadavid Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c475b150ed3634efc3b549597f9a513d0d3e26463f1119860e20c90788e8f84**

Documento generado en 27/05/2023 10:59:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo veintiséis de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 685

Radicado: 054404089002-2023-00156-00
Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: SANDRA GISEL DUQUE MONTOYA
Decisión: Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso; por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., representada legalmente por el señor MAURICIO BOTERO WOLFF, en contra de la señora SANDRA GISEL DUQUE MONTOYA, mayor de edad y vecina de Marinilla Antioquia, por los siguientes valores:

1. Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$4'851.943,00) por concepto de capital, representado en el pagaré suscrito el 21 de julio de 2022 anexo al proceso, más los intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera, desde el día 19 de Noviembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Por la suma de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$25'732.859,00) por concepto de capital, representado en el pagaré electrónico N° 12794630 anexo al proceso, más los intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera, desde el día 6 de Noviembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

2º) De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de Junio de 2022)

3º) Se reconoce personería a la doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, portadora de la T.P. Nro. 101.541 del C. S. de la J., quien actúa como endosataria en procuración.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

JUEZA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE MARINILLA**

El anterior auto se notifica por Estado N° 047, el cual se fija virtualmente el día 29 de Mayo de 2023, sin que

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Luz Marina Cadavid Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a57b1c45bae1c4bec6eb10cae158655edab6bc03285212c2973479b7c1cd300**

Documento generado en 27/05/2023 10:59:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo veintiséis de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 686

Radicado: 054404089002-2023-00156-00
Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: SANDRA GISEL DUQUE MONTOYA
Decisión: Decreta Medida Cautelar

Teniendo en cuenta que la solicitud de medida cautelar es procedente de conformidad con lo previsto en los arts. 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- DECRETAR el EMBARGO del dinero que tenga depositado la demandada en cuentas corrientes, de ahorros, o a cualquier título bancario o financiero en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BACO W.

Se señala como cuantía máxima del embargo, la suma de \$62´000.000.

Líbrese oficio a las indicadas entidades bancarias para que procedan como ordena el numeral 10 del art. 593 del C.G.P., esto es, para que constituyan certificado de depósito y lo pongan a disposición del juzgado dentro de los

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

2.- DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO del derecho de propiedad que tenga la demandada en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 018-101067 de la Oficina de Registro de II.PP. de Marinilla. Líbrese oficio.

CÚMPLASE,

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
JUEZA

Firmado Por:
Luz Marina Cadavid Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dacaf4a80b0a047feabc55fcc5e0de84f89e0cea70f365f064b2ff78fd7c17c0**

Documento generado en 27/05/2023 10:59:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo veintiséis de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 689

Radicado:	054404089002-2023-00157-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandado:	GUILLERMO LEON DUQUE VILLEGAS
Decisión:	Decreta Medida Cautelar

Teniendo en cuenta que la solicitud de medida cautelar es procedente de conformidad con lo previsto en los arts. 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- DECRETAR el EMBARGO del dinero que tenga depositado el demandado en cuentas corrientes, de ahorros, o a cualquier título bancario o financiero en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR y BANCO CAJA SOCIAL.

Se señala como cuantía máxima del embargo, la suma de \$92´000.000.

Líbrese oficio a las indicadas entidades bancarias para que procedan como ordena el numeral 10 del art. 593 del C.G.P., esto es, para que constituyan certificado de depósito y lo pongan a disposición del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.- Se dispone oficiar requerir a la CIFIN hoy TRANSUNION, a fin de que certifique con destino a este proceso, las entidades en las cuales posee productos financieros el demandado, con sus correspondientes números de cuenta. Líbrese oficio.

CÚMPLASE,

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
JUEZA

Firmado Por:
Luz Marina Cadavid Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcb48366f995bac2f41173ec52c9494ddf2f548096943463002a73f60dde3012**

Documento generado en 27/05/2023 10:59:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo veintiséis de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 688

Radicado: 054404089002-2023-00157-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: GUILLERMO LEON DUQUE VILLEGAS
Decisión: Libra mandamiento de pago

Los documentos aportados a la demanda como base de la acción, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso; por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTA, representada legalmente por la señora MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ, en contra del señor GUILLERMO LEON DUQUE VILLEGAS, mayor de edad y vecino de Marinilla Antioquia, por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$43'604.066,00) por concepto de capital, representado en el pagaré N° 558074847 anexo al proceso, más los intereses por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera, desde el día 16 de Octubre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

2º) De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de Junio de 2022)

3º) Se reconoce personería a la doctora DIANA CECILIA LONDOÑO PATIÑO, portadora de la T.P. Nro. 117.342 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
JUEZA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE MARINILLA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **047**, el cual se fija virtualmente el día **29 de Mayo de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Luz Marina Cadavid Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f2a12fb06144207b4adb8171cdd357c0a3af47d30d57b29214b58d7dd7fc910**

Documento generado en 27/05/2023 10:59:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo veintiséis de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 691

Radicado: 054404089002-2023-00158-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado: WILLIAM ALBERTO GARCIA GONZALEZ
y LUZ MARINA GONZALEZ DE GARCIA
Decisión: Libra mandamiento de pago

Se avoca el conocimiento de la demanda de la referencia, remitida por competencia por el Juzgado 16 Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

En consecuencia, teniendo en cuenta que los documentos aportados a la demanda como base de la acción, se ajustan a las disposiciones de los artículos 82 ss y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, representada legalmente por el señor LUIS ALFONSO MARULANDA TOBON, en contra de los señores WILLIAM ALBERTO GARCIA GONZALEZ y LUZ MARINA GONZALEZ DE GARCIA, mayores de edad y vecinos de Marinilla Antioquia, por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$5'716.252) por concepto de capital, representado en el pagaré N° 016023535 anexo al proceso, más los intereses

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

por mora a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con la certificación que mes a mes expida la Superfinanciera, desde el día 02 de Julio de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

2º) De conformidad con los Arts. 431 del Código General del Proceso, notifíquese este auto a la parte demandada previniéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer excepciones de mérito Art. 442 del Código General del Proceso. En dicha notificación se le hará entrega de copia de la demanda y anexos. (dicha notificación debe realizarse conforme a la ley 2213 del 13 de Junio de 2022)

3º) Se reconoce personería al doctor EDISON ECHAVARRIA VILLEGAS, portador de la T.P. Nro. 275.212 del C. S. de la J., como endosatario para el cobro.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
JUEZA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE MARINILLA**

El anterior auto se notifica por Estado N° 047, el cual se fija virtualmente el día 29 de Mayo de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Luz Marina Cadavid Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ee073070b5d7f64e6108b562d9154487223b558d3c39505f15f40b051403ab**

Documento generado en 27/05/2023 10:59:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo veintiséis de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 693

Radicado:	054404089002-2023-00158-00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado:	WILLIAM ALBERTO GARCIA GONZALEZ y LUZ MARINA GONZALEZ DE GARCIA
Decisión:	Decreta Medida Cautelar

Teniendo en cuenta que la solicitud de medida cautelar es procedente de conformidad con lo previsto en los arts. 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR el embargo y retención del 20% de la pensión que devenga la co-demandada LUZ MARINA GONZALEZ DE GARCIA, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Líbrese oficio en tal sentido a la citada entidad haciendo las advertencias legales, esto es, de que los dineros descontados deben ser consignados a órdenes de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, sucursal Marinilla, so pena de hacerse solidariamente responsable por dichos valores. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los arts 155 del C.S.T., 593 del C.G.P.

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.- DECRETAR el embargo y secuestro del derecho de propiedad que tenga la co-demandada LUZ MARINA GONZALEZ DE GARCIA, en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 018-42129 de la Oficina de Registro de II.PP. de Marinilla. Líbrese oficio.

CÚMPLASE,

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
JUEZA

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Luz Marina Cadavid Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5255fdb33152c39d7e75280aa1d579b5fe0fa263c63fe4a66825547c6028db6**

Documento generado en 27/05/2023 10:59:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo veintiséis de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 684

Rdo. 054404089002-2023-00160-00

Proceso: GARANTIA MOBILIARIA

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: JOHN JAIRO ROJAS HURTADO

Decisión: ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
CONSTITUTIVO DE GARANTÍA MOBILIARIA

CONSIDERACIONES

Encontrándose a Despacho la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria –vehículo de placas MSU513, marca KIA, modelo 2017, linea NEW SPORTAGE EX, servicio particular, color BLANCO, Matriculado en la Secretaría de Transito y Transporte de Marinilla, clase CAMIONETA, chasis KNAPN812DH7143584.

Motor D4HAGH328714 se observa de entrada el cumplimiento de los requisitos consagrados en: El primer inciso del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 (Sobre Garantías Mobiliarias); el numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015; los artículos 15, 17 # 7, 25 (Incisos 1 y 2), 26 # 1 y 28 # 1 del Código General del Proceso. Lo anterior con base en el contrato de garantía mobiliaria, obrante a folios 10-11; el registro en Confecámaras de la Garantía Mobiliaria, obrante a folios 16-18, en donde se identifica la garantía prenda, el bien objeto de la misma, y el correo electrónico a notificar del Deudor Prendario; así como la constancia de remisión a tal dirección electrónica, de la solicitud de entrega directa del rodante efectuada por @-entrega, al señor JOHN JAIRO ROJAS HURTADO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal - Marinilla, Antioquia - Calle 30 N° 31-64 Piso 2

☎ 321 819 4919.

Correo electrónico j02prmpalmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. ORDENAR a la Policía Nacional – Automotores La inmediata aprehensión del siguiente bien mueble: **vehículo de placas MSU513, marca KIA, modelo 2017, línea NEW SPORTAGE EX, servicio particular, color BLANCO, Matriculado en la Secretaría de Transito y Transporte de Marnilla, clase CAMIONETA, chasis KNAPN812DH7143584. Motor D4HAGH328714**

2. ORDENAR su entrega a la Entidad Solicitante BANCO DAVIVIENDA. con NIT:860.034.313-7, representada legalmente por ALVARO MONTERO AGON Podrá la autoridad policial respectiva comunicarse con el Apoderado Solicitante, CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ RIVERA con T.P. nro 397.346 del C.S Judicatura, en el E-mail abogadoregional3_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co Avenida 28 nro. 39B-03 Barrio la Soledad Bogota, y con la Entidad Poderdante, Avenida el dorado nro. 68C-61 piso 10 Bogota D.C. E-mail notificacionesjudiciales@davivienda.com

3. CONMINAR a la Entidad Solicitante, y a su Apoderado, para que colaboren en legal forma con la Policía Nacional, en la realización efectiva de esta orden judicial que han solicitado. Así mismo, deberá la Solicitante informar a este Despacho a cerca de la realización de la aprehensión y entrega de tal vehiculo gravada como garantía mobiliaria, a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes al retiro del respectivo oficio, el cual deberá tramitarse con la celeridad que corresponde a quienes participan en el desarrollo de la Actividad de la Administración de Justicia.

4. ORDENAR a la Entidad BANCO DAVIVIENDA S.A., que a través de su Apoderado o de la persona que disponga para el caso, dé cumplimiento a la presentación del avalúo referido en el parágrafo tres del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en el momento de la entrega o apropiación del bien, en su calidad de Acreedora.

5. Se reconoce personería para actuar en las presentes a al dr. CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ RIVERA como apoderado judicial de la accionante.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
JUEZA

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 047 el cual se fija virtualmente el día 29 de mayo de 2023, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Luz Marina Cadavid Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4694468fe50f0feafaf1f22efeddf1b20a32f8bd4d9acf1377724b92c38e52c**

Documento generado en 26/05/2023 04:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, Antioquia

Mayo veintiséis de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO NRO. 687

RDO. 054404089002-2023-00163-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GABRIELA CIRO DE OSSA

**DEMANDADO: DEISY JULIETH PEREZ
HERRERA**

DECISIÓN: INADMITE DEMANDA

Se inadmite la anterior demanda y se concede un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para que llene los siguientes requisitos:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso y de conformidad con el numeral 4º y 5º del art. 82 ibídem, toda vez que los hechos y pretensiones de la demanda no guardan congruencia entre sí.

Así mismo, deberá dar estricto cumplimiento al Art. 83 del Código General del proceso, esto es especificando la ubicación, linderos, nomenclatura y demás circunstancias que identifiquen el inmueble.

Deberá aportarse prueba si quiera sumaria del contrato de arrendamiento.

SEGUNDO: se reconoce personería al dr. MAURICIO ENRIQUE NAVARRO CASTILLA con T.P. Nro. 128-309 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
JUEZA

Smpm



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por Estados N° 047 el cual se fija virtualmente el día 29 de mayo de 2023, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Luz Marina Cadavid Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59be18776ae64c2fe3daa84ee12aa812cff124c47f112371779f308d4b0baf3e**

Documento generado en 26/05/2023 04:37:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>